SENTENCIA, Y MOTIVOS DE LAS QVATRO PENAS DE NIEVE EN QVE ha incurrido D. Bruno de Contamina el dia 14. de Mayo de 1667.

LOS muy Iluſtres Señores Don Iuan Antonio Eſmir, y Caſanate, Don Vicente Ladron de Guevara, Don Iayme Mezquita, Don Ioſef Eſtanga, y Don Diego Ferrer de la Nuza, Iurados de la preſente Ciudad de Zaragoça: En la mejor forma, y manera, que hazerlo podian, y deviã, en virtud de ſus Ordinaciones, Eſtatutos, coſtumbres, & aliâs, dixeron: Que atendido, y conſiderado, que el preſente dia de oy, que ſe cuenta a 14. de Mayo de 1667. Alberto Caveſaco, criado de Don Bruno Contamina, Arrendador de la nieve, a coſa de las onze horas de la mañana ha venido a nueſtro Conſiſtorio, y nos ha dado vn recado de parte de dicho Don Bruno, diziendonos: Que el dicho Don Bruno le avia mandado, y dicho viniera, y nos aviſara, como en las Neverias de la preſente Ciudad no avia nieve, ni ſe vendia, por auer faltado, y acabadoſe la que en ellas ſe vendia, y que

 aſsi

aſsi avia llegado el caſo, que podiamos llevarle al dicho Don Bruno (ſegun la Capitulacion de la nieve) la pena de diez libras Iaqueſas por cada Neveria, y que ſe la mandaſſemos intimar. Y aviendo para lo dicho embiado à las Neverias, y Tiendas de la Madalena, y Santa Marta, San Gil, la Sombrereria, y a la de San Blas, à diverſos Miniſtros de la Ciudad, para que ſe aſſeguraran de la falta de dicha nieve; reconociendo dichas Neverias, y Tiẽdas, y hallando faltava, intimaran a los Neveros las penas de no aver nieve, y que llegãdo à dichas Neverias, y aviendo pidido nieve, y reſpondidoles no la tenian, por averſeles acabado, les reconocieron las Tiendas, y por no tener nieve les notificaron las penas ſiguientes. A ſaber es: Iuſepe Aguelo nueſtro Andador en las Tiendas, y Neverias de Santa Marta, y la Madalena, dos penas: Y en la Neveria de la Sombrereria Sebaſtian Navarro nueſtro Andador, vna pena: Y en la Tienda, ô Neveria de San Gil otra pena Iuan Sobas nueſtro Andador. Y conſiderando, y reparando los dichos Señores Iurados, q̃ el dicho D. Bruno Arrendador era el q̃ avia incurrido en dichas penas, y el que avia aviſado la falta de nieve, y que los Miniſtros que avian ido a la Neveria, ô Tienda de la Calle de San Blas avian pidido nieve, y ſe les avia reſpondido, no la tenian; y aviendo reconocido la dicha Tienda, avian hallado en ella la nieve eſcondida, y aver cauſado, y motivado eſto alguna ſoſpecha, y dolo. Para informarnos de lo dicho, y mas juſtificar las dichas penas, y ſanear nueſtro animo mãdamos llamar ante Nos a los Ne-

veros, y perſonas que en dichos pueſtos, y Neverias venden, y deſpachan la nieve; y aviendo parecido ante Nos Iuſepe Aparicio, Pedro Martinez, Miguel Salazar, Maria Caſanova, y Manuela Garu, perſonas por cuya cuenta en las Tiendas de Santa Marta, la Madalena, San Gil, la Sombrereria, y San Blas venden la nieve por orden del dicho Don Bruno; y examinadolas mediante el juramento q̃ ante Nos preſtaron en las Tablas juratorias, de dezir verdad, a Dios, y a los Santos quatro Evangelios, adveraron; a ſaber es, Iuſepe Aparicio, Nevero de la calle de San Blas; que Chriſtoval Partamos, criado de Don Bruno de Contamina, el preſente dia de oy 14. de Mayo, dadas las diez horas de la mañana, le diô vn recado, y orden de parte del dicho Don Bruno, para que ocultâra, y apartâra la nieve, y que ſi llegavan a comprarle nieve, dixera no tenia nieve; y que ſe le avia acabado; y que aviendo llegado vn Oficial de la Ciudad a la dicha Neveria, y pididole nieve, le reſpondiô no la avia, ni tenia; y que el dicho Oficial le avia reconocido la caſa ſi tenia nieve, y le avia hallado vn pedazo de nieve, que ſeria haſta arroba y media, debaxo el tablero en donde la tenia retirada. Y que deſde que el teſtigo vẽde la nieve para el dicho Don Bruno, que ha muchos años, jamâs el dicho D. Bruno, ni otra perſona por aquel le han dado la orden que el preſente dia de oy le han dado por el dicho Don Bruno, en reſpecto de que negara, y ocultara la nieve.

Y el dicho Pedro Martinez, Nevero de la tiẽda de Santa Marta, dixo; que el preſente dia de oy

14. de Mayo, antes de las onze horas de la mañana, le hablô Christoval Partamos, criado de Don Bruno, Arrendador de la nieve, y de su parte le dixo apartara, y escondiera la nieve; y a los que se la fueran a comprar, dixera no tenia nieve. Y que en execucion, y cumplimiento de lo dicho ocultô la nieve que tenia, llevandola, como la llevô a casa de vn Droguero, que vive en la Plaza de Santa Marta, y que por espacio de mas de tres quartos no vendiô nieve a las personas que se la pidieron, y fueron a comprarla, diziendo, y respondiendoles no tenia nieve, y que se le avia acabado; Y que aviendo llegado Iusepe Aguelo, Andador de los señores Iurados, a cosa de las onze, y media, poco mas, ô menos a pidirle nieve, le dixo, no la tenia, y le reconociô la casa, y no hallô nieve en ella, con que le intimô la pena: Y que despues llegô vn carro de nieve a su Tienda, y con essa ocasion passô a buscar la nieve que avia ocultado, y escondido en la casa del dicho Droguero, con orden del dicho Don Bruno, y se la llevô a su Tienda, y se la puso a vender.

Y el dicho Miguel Salazar, Nevero de San Gil, dixo; que el presente dia de oy, que se cuenta a 14. de Mayo de 1667. llegô a su casa a cosa de las diez horas de la mañana Christoval Partamos, criado del dicho Dô Bruno, y de su parte le dixo, que apartâra, y ocultâra la nieve que tenia, y que dixera no la tenia a los que la fueran a comprar, y que le respondiô lo haria; pero que sin embargo de lo dicho, el testigo prosiguiô en vender la que tenia, por causa, que en vna ocasion le llevaron

vna

vna pena de 60. ſueld. por nõ vender la nieve que tenia; y que aviendo vendido la que tenia, que era la que dicho Partamos, de orden del dicho Dõ Bruno le dixo ocultâra, y apartara, llegô vn Miniſtro de la Ciudad, y le intimô la pena por no tener nieve, el qual le reconociô la caſa, y no le hallô nieve.

Y Ana Maria Caſanova, Nevera de la Madalena, dixo, que eſta mañana, que ſe cuenta à 14. de Mayo, le hablô vn criado de D. Bruno, y de ſu parte, y orden le dixo, apartâra la nieve que tenia, y dixera a los que llegaran a comprarla que no la tenia; y que obedeciendo la orden del dicho Don Bruno, ocultò, y paſsô la nieve que tenia, que era vn pan de nieve, a las caſas de Don Antonio Segura, en donde la tuvo oculta; y a las perſonas que llegaron a pidirle nieve ſe les negó; y que llegô vn Miniſtro de los ſeñores Iurados a pedirle nieve, y le dixo no la tenia, y le reconociô la caſa, y no hallô nieve, por tenerla oculta en las caſas del dicho Don Antonio Segura, y le intimô la pena, y deſpues ſacô la nieve de dicha caſa, y la vendiô, juntamẽte con la q̃ le traxerõ con vn carro: y que en ninguna otra ocaſion ſe le ha dado ordẽ apartara la nieve, como ſe la han dado el preſente dia de oy por el dicho Don Bruno.

Y Manuela Garu, Nevera de la Sõbrereria dixõ; que eſta mañana, que ſe cuẽta a 14. de Mayo, a coſa de las diez horas, llegô a ſu caſa Chriſtoval Partamos, criado de Don Bruno, y de ſu parte le dixo, y ordenô apartâra la nieve, y la ocultâra; y que a los que llegaran a pidir nieve, les reſpondie

ra no tenia nieve;y que obedeciendo dichō recado,passarō,y ocultaron la nieve q̃ tenia en su tienda,a casa de vn vezino Zapatero, q̃ era mas de medio pā. Y que aviendo llegado algunas personas a cōprar nieve,respondierō que no tenia nieve,y q̃ se fueron sin ella;y que vn Ministro de la Ciudad llegô a pedir nieve,y por no tenerla le intimaron la pena : Y que despues llegô a dicha su tienda el dicho Partamos, criado del dicho D. Bruno , y le preguntô,si le avian intimado la pena? y le respōdiô,que si,y entonces le dixo el dicho Partamos, que fuera a traer la nieve del puesto en que la avia escondido, y que la vendiera ; y que siguiendo la dicha orden lo hizo asi, y que conociô, que quādo le intimaron la pena,no avia de pagar el testigo aquella, sino que aquello, lo hazia, y disponia el dicho Don Bruno , para que los de Ambel pagaran la pena.

Y ATENDIDO,y considerado,que aviendonos constado por dichas deposiciones, de la dicha falta,dolo,y simulaciō del dicho Don Bruno,para mas assegurarnos de lo dicho,y justificar las penas sobredichas, mandamos llamar al dicho Christoval Partamos,el qual en virtud del juramēto que ante Nos prestô en las Tablas juratorias a Dios, &c.dixo: *Que el presente dia de oy 14.de Mayo D. Bruno de Contamina su amo, a cosa de las diez horas de la mañana le dixo , y mandò fuera a las Nevaterias, y tiendas de Santa Marta,la Madalena, San Gil , Sombrereria,y San Blas,y con dicha ordē, y en nombre suyo les dixera a las personas que en dichas tiendas vendian la nieve , apartàran, y ocultàran*

ran

ran la nieve que tenian, de modo que no les hallaran la nieve, ni vendieran aquella, y que ya les avisarian quando la avian de vender, y q̃ la pena de su falta no la pagarian ellos; y que con dicha orden fue a dichas Neverias, y hablò a las personas que vende dicha nieve, y de orden del dicho Don Bruno les diò el sobredicho recado, y que le respondieron los dichos Neveros lo obrarian assi: Y despues de aver hecho la dicha diligencia, fue a bolver la respuesta al dicho Don Bruno, y le dixo como avia hecho la dicha diligencia, y que le avian dicho, y respondido los Neveros, obrarian lo que se les ordenava; a que le respondiò el dicho Don Bruno, que estava bien, y q̃ de alli a un quarto podria bolver a dichas Neverias, y dezirles podian vender la nieve, y que fue con esso, y bolviò a la tienda de la Neveria de la Sonbrereria, y preguntò si avian intimado la pena a la dicha Nevera, y aviendole respondido que si, de orden del dicho Don Bruno le diò orden vendiera la nieve que tenia.

Y atendido, y considerado, q̃ para mayor justificacion de lo dicho hemos hecho llamar al dicho Alberto Caulsaco, criado del dicho Don Bruno: y aviendo jurado ante Nos en las Tablas juratorias, &c. ha dicho, y adverado: *Que el presente dia de oy, que se cuenta à 14. del mes de Mayo del presente año de 1667. el dicho Don Bruno de Contamina su amo le dixo fuera à hablar a los Señores Iurados, y les auisara de su parte, que en las neuerias de la presente Ciudad no auia nieue, ni se vendia por aver faltado; y que assi podian sus Señorias lleuarle pena, por la falta de dicha nieue: Y que con esta orden vino*

al

al presente Consistorio, y hablò a dichos Señores Iurados, y les dio el dicho recado a cosa de las onze horas de la mañana. En consideracion de lo qual, y de aver ante Nos Iusepe Aguelo nuestro Andador deposado, aviẽdo prestado juramẽto, q̃ aviendo notificado, y intimado al dicho D. Bruno quatro penas de falta de nieve, por quatro tiẽdas, y puestos, aquel le respondio con mucho alborozo, *q̃ estaua bien; y que en q̃ puestos se auiã cogido dichas penas*, y diziendole, q̃ en las tiendas de Santa Marta, la Madalena, San Gil, y la Sombrereria; le preguntô el dicho Don Bruno, si en la tienda de la calle de San Blas avia cogido pena, le respondiô, aquel que no; porque le avia hallado nieve, aunque la tenia escondida: y que por esso se le avia intimado 60. sueldos de pena. Y entõces dicho D. Bruno dixo al dicho Aguelo, respõdiera a los Señores Iurados: *Les besaua su mano, y que con esto sus Señorias hecharian de ver la causa, y ocasiõ de tener en sus libros muchas partidas de tres, quatro, y cinco arrobas de nieue escritas, que era por socorrer semejãtes faltas, y que les seruiria, y regalaria para en adelante con otras penas semejantes, que las referidas.*

Por todo lo qual, en la mejor forma, y manera, que podemos, y devemos, declaramos aver incurrido el dicho Don Bruno en las dichas quatro penas de diez libras Iaquesas cada vna, por razon de la falta de dicha nieve, por dichas quatro tiendas: Y esto segun de la forma, y manera que estâ dispuesto, y ordenado en la Capitulacion del arrendamiento de dicha nieve, a que nos referimos.